



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 822

Bogotá, D. C., miércoles, 28 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 329 DE 2024 SENADO

por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.

Bogotá 27 de mayo 2025

Honorable Senador
MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Presidente Comisión Quinta Constitucional
Senado de la República
Ciudad

Doctor
DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ
Secretario Comisión Quinta Constitucional
Senado de la República
Ciudad

REFERENCIA: Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley 329 de 2024 "por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la ciénaga grande de santa marta (cgsm), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones"

Respetados Doctores,

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 150, 153, y 156 de la Ley 5ª de 1992, y conforme a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponente de esta iniciativa, me permito, rendir informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión quinta de Senado al Proyecto de Ley "por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la ciénaga grande de santa marta (cgsm), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones"

De las Honorables Senadoras y Senadores,

DIDIER LOBO CHINCHILLA.
H. Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N.º 329 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025

Honorable Senador
MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Presidente Comisión Quinta Constitucional
Senado de la República
Ciudad

Doctor
DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ
Secretario Comisión Quinta Constitucional
Senado de la República
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N.º 329 de 2024 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetados Doctores,

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153, 156 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley de la referencia.

Cordialmente,

DIDIER LOBO CHINCHILLA.

<p>H. Senador de la República. Ponente</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY N.º 329 DE 2024 SENADO</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>TRÁMITE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</p> <p>El Proyecto de Ley N.º 329 de 2024 Senado fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, con origen en la iniciativa de los Honorables Representantes a la Cámara SANDRA MILENA RAMÍREZ CAVIEDES, JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ REYES, GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA, BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO, JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA, JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS, OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO, LINA MARÍA GARRIDO MARÍN y JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA.</p> <p>El texto del proyecto fue publicado debidamente en la Gaceta del Congreso. Posteriormente, fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República para iniciar su trámite legislativo, donde fui designado como ponente para primer debate.</p> <p>OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad primordial declarar la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), ubicada en el departamento del Magdalena, como zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero. Esta declaración busca no solo resaltar la trascendental importancia ambiental de este ecosistema único, sino también implementar una estrategia turística sostenible y potenciar su vocación pesquera, con el objetivo último de promover la seguridad alimentaria y el bienestar de los habitantes de la zona de influencia.</p> <p>JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>La Ciénaga Grande de Santa Marta es la laguna costera más grande y productiva</p>	<p>del Caribe Colombiano, ostentando un valor ecológico y socioeconómico invaluable para la región y el país. Su importancia ha sido reconocida a nivel internacional, siendo designada como el primer sitio Ramsar de Colombia en 1997, relativo a los humedales de importancia internacional. Posteriormente, en noviembre de 2000, la UNESCO la declaró Reserva de la Biosfera, y en 2004, BirdLife International la designó como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA).</p> <ol style="list-style-type: none"> Este complejo lagunar deltaico-estuarino es vital por su biodiversidad, albergando extensos bosques de mangle que son cruciales para la fertilidad del suelo y como hábitat de numerosas especies de peces, crustáceos, moluscos, mamíferos, reptiles, anfibios y aves, incluyendo especies residentes, migratorias y en peligro de extinción. A pesar de su riqueza, la CGSM enfrenta graves problemáticas ambientales. La construcción de la carretera Ciénaga-Barranquilla entre 1956 y 1960, y la posterior interrupción del flujo de agua dulce del río Magdalena, desencadenaron una serie de impactos negativos. A esto se suma la presión por el crecimiento poblacional en condiciones de pobreza (con un NBI del 70% en la zona), la explotación intensiva de recursos, especialmente los pesqueros, la contaminación por falta de infraestructura sanitaria y residuos de agroquímicos, y actividades ilegales de desecación de áreas de la ciénaga. Estos factores han llevado a una pérdida de biodiversidad y al deterioro acelerado del ecosistema. El proyecto de ley reconoce el potencial turístico de la CGSM, enfocado en el ecoturismo, que privilegia la preservación del medio natural y cultural, y favorece la recuperación económica y social de las zonas rurales. La variedad paisajística, la riqueza ambiental y los pueblos palafitos como Nueva Venecia y Buenavista, constituyen atractivos únicos para este tipo de turismo. La pesca es la principal actividad económica de la región, de la cual dependen cerca de 20.000 personas y que abastece centros urbanos importantes. Sin embargo, esta actividad ha disminuido significativamente debido al deterioro ambiental y la sobreexplotación. La iniciativa busca, por tanto, fortalecer esta vocación de manera sostenible. Este proyecto se alinea con antecedentes legislativos que buscan proteger ecosistemas similares y fomentar la vocación turística y pesquera en diversas regiones del país.
<p>MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>El proyecto de ley se fundamenta en un robusto marco constitucional y legal que ampara la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.</p> <p>Constitución Política de Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Preámbulo: Invoca la protección de la vida y la garantía de un orden político, económico y social justo. Artículo 2: Establece como fin esencial del Estado proteger la vida de los residentes en Colombia. Artículo 8: Consagra la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Artículo 49: Señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Artículo 58: Reconoce la función ecológica de la propiedad. Artículo 79: Garantiza el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Artículo 80: Dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Artículo 95, numeral 8: Establece como deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. Artículo 334: Radica en cabeza del Estado la dirección general de la economía, con la potestad de intervenir para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano. Artículo 339: Dispone que el Plan Nacional de Desarrollo señalará las estrategias y orientaciones generales de la política ambiental. Artículos 288, 341 y 345: Referidos a la distribución de competencias, la planeación nacional y el presupuesto, invocados en el proyecto para la asignación de recursos. 	<p>Marco Legal Específico y Concordante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ley 5 de 1992: Reglamento del Congreso, que establece el procedimiento para la expedición de leyes. Ley 99 de 1993: Crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Ley 300 de 1996 (Ley General de Turismo): Modificada por la Ley 2068 de 2020, establece el marco para la actividad turística. El proyecto invoca su artículo 23 (modificado por el art. 4 de la Ley 2068) para declarar la CGSM como atractivo turístico de utilidad pública. Ley 357 de 1997: Por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar. La CGSM fue declarada Humedal Ramsar bajo esta ley. Ley 715 de 2001: Dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Mencionada en el contexto de asignación de recursos. Ley 819 de 2003: Dicta normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal. Relevante para el análisis del impacto fiscal. Decreto Ley 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto): Norma la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos. <p>CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</p> <p>El Proyecto de Ley consta de siete (7) artículos, incluyendo su vigencia:</p> <p>Artículo 1: Declara la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero, ubicada en el departamento del Magdalena.</p>

<p>Artículo 2: Autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente para asignar recursos destinados a la formulación y ejecución de programas, planes y proyectos de inversión para la recuperación, protección y conservación de la CGSM, incluyendo la restauración paisajística y la preservación de flora y fauna.</p> <p>Artículo 3: Autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para declarar la CGSM como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, incluirla en el inventario turístico nacional, e impulsar proyectos de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, además de aportar al fortalecimiento de aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.</p> <p>Artículo 4: Reitera facultades al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo similares a las del artículo 3, para declarar la CGSM como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, incluirla en el inventario turístico nacional, impulsar proyectos de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, y contribuir a los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros. (Nota: Este artículo presenta una notable similitud con el Artículo 3, lo cual podría ser objeto de revisión para evitar redundancias).</p> <p>Artículo 5: Faculta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para llevar a cabo acciones de apoyo, capacitación, asesoría y acompañamiento a la población y autoridades que impulsen programas ambientales, turísticos, sociales y pesqueros en la zona de influencia de la CGSM.</p> <p>Artículo 6: Autoriza al Gobierno Nacional para incorporar en sus presupuestos las asignaciones y recursos necesarios para impulsar proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros en la CGSM, en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el departamento de Magdalena.</p> <p>Parágrafo 1: Autoriza al Gobierno Nacional, autoridades ambientales y gobiernos territoriales para gestionar, a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias para los fines de esta ley, conforme a la Constitución y leyes vigentes (Arts. 288, 334, 341, 345 C.P.; Ley 99/93 Art. 31; Ley 715/01; Decreto 111/96; Ley 819/03).</p>	<p>Parágrafo 2: Establece la priorización de habitantes y organizaciones de base del área de influencia de la CGSM, con especial atención a pescadores de subsistencia y artesanales de los municipios ribereños.</p> <p>Parágrafo 3: Dispone que las autorizaciones de gasto se incorporarán reasignando recursos disponibles en cada órgano ejecutor, sin implicar incremento presupuestal, y considerando las disponibilidades fiscales de cada período.</p> <p>Artículo 7: Establece que la ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p> <p>IMPACTO FISCAL</p> <p>De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, todo proyecto de ley que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>La presente iniciativa, si bien contempla autorizaciones para que diversas entidades gubernamentales asignen y destinen recursos, y para que el Gobierno Nacional incorpore asignaciones en sus presupuestos, establece explícitamente en el Parágrafo 3 del Artículo 6 que dichas autorizaciones "se incorporarán de acuerdo con lo establecido en este artículo, reasignando los recursos actualmente disponibles en cada órgano ejecutor, sin que esto implique un incremento en el presupuesto, y considerando las disponibilidades que surjan en cada período fiscal".</p> <p>La propia exposición de motivos del proyecto señala que "Este proyecto de ley no ordena gasto alguno del Presupuesto Nacional, por el contrario es respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto Nacional los gastos que se decreten en esta futura Ley".</p> <p>La Corte Constitucional, en sentencias como la C-625 de 2010 y la C-502 de 2007, ha aclarado que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituye un parámetro de racionalidad legislativa y una carga que incumbe principalmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este proyecto de ley se estructura como una autorización de gasto condicionada a la disponibilidad presupuestal y a la reasignación de recursos existentes, lo cual se considera compatible con el principio de legalidad del gasto y la sostenibilidad fiscal.</p>
<p>Se estima que las inversiones requeridas para la recuperación y el desarrollo sostenible de la CGSM pueden ser incorporadas gradualmente en los planes operativos anuales de inversión de las entidades competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), así como gestionadas a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, conforme a las disponibilidades presupuestales y en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y los presupuestos territoriales.</p> <p>CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, el presente proyecto de ley es de carácter general. Su objeto es declarar una zona de interés ambiental, turístico y ecológico, y reconocer un potencial pesquero, lo cual busca beneficiar a la colectividad y proteger un ecosistema de importancia nacional, sin que de ello se derive un beneficio particular, actual y directo para los congresistas que participen en su discusión y votación, en los términos del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>La exposición de motivos del proyecto considera que "este es un Proyecto de Ley de interés general que carece de las circunstancias establecidas en el artículo 286 de la ley 5 de 1992 y por lo tanto, los congresistas no estarían incurso en un posible conflicto de intereses al discutir o votar este proyecto".</p> <p>CONSIDERACIONES DEL PONENTE</p> <p>La Ciénaga Grande de Santa Marta es un ecosistema estratégico de inconmensurable valor para Colombia. Su declaratoria como zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero es un paso fundamental y necesario para articular los esfuerzos institucionales y comunitarios hacia su recuperación, conservación y desarrollo sostenible.</p> <p>La iniciativa legislativa presenta un enfoque integral al reconocer las múltiples dimensiones de la CGSM: su fragilidad ambiental, su potencial para un turismo responsable y generador de ingresos para las comunidades locales, y la importancia de su actividad pesquera para la seguridad alimentaria y el sustento de miles de familias.</p> <p>El proyecto acierta al facultar a los ministerios competentes para la asignación de recursos y la implementación de programas, y al establecer un marco para la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana, priorizando a los habitantes locales y a los pescadores artesanales. La disposición de que el</p>	<p>financiamiento se realice mediante la reasignación de recursos existentes y conforme a la disponibilidad fiscal es una muestra de responsabilidad y viabilidad.</p> <p>La aprobación de este proyecto de ley no solo fortalecerá el marco jurídico para la protección de este humedal vital, sino que también enviará un mensaje contundente sobre el compromiso del Estado colombiano con la conservación de su patrimonio natural y el bienestar de sus comunidades. Contribuirá a la materialización de los principios constitucionales de protección de las riquezas naturales, el derecho a un ambiente sano y el desarrollo sostenible.</p> <p>Por las razones expuestas, considero que el Proyecto de Ley N.º 329 de 2024 Senado es conveniente, necesario y se ajusta al ordenamiento constitucional y legal vigente.</p> <p>PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>Para el presente informe de ponencia, no se proponen modificaciones al texto radicado. (No obstante, se sugiere para futuras discusiones considerar la posible redundancia entre los Artículos 3 y 4 del proyecto de ley, que otorgan facultades muy similares al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de optimizar la redacción y claridad normativa).</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las consideraciones expuestas, presento PONENCIA POSITIVA y solicito a los Honorables Senadores de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley N.º 329 de 2024 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>  <p>DIDIER LOBO CHINCHILLA. H. Senador de la República.</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N.º 329 DE 2024 SENADO

El texto propuesto para primer debate cuyo tenor literal es el siguiente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) ubicada en el departamento de Magdalena.

ARTÍCULO 2: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción, están autorizados para asignar y destinar los recursos necesarios para la formulación y ejecución de programas, planes y proyectos de inversión orientados a la recuperación, protección y conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM). Esto incluye la restauración paisajística de su entorno, así como la preservación de la flora y fauna del ecosistema.

ARTÍCULO 3: Se autoriza el Ministerio de Comercio Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020 modificadorio del artículo 23 de la ley 300 de 1996 declare la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuatourismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta, asimismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.

ARTÍCULO 4: Se faculta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 2068 de 2020, que modifica el artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como un atractivo turístico de utilidad pública e interés social. Además, se autoriza incluirla en el inventario turístico nacional e impulsar proyectos de inversión dentro de sus

programas de desarrollo e infraestructura en ecoturismo, agroturismo y aguatourismo, con el fin de promover el desarrollo turístico y comercial sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta. Adicionalmente, dentro de sus competencias, deberá incorporar planes, programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.

ARTÍCULO 5: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para apoyar, capacitar, asesorar y acompañar a la población y a las autoridades que impulsen y desarrollen programas ambientales, turísticos, sociales y pesqueros en la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM).

ARTÍCULO 6: Con el fin de impulsar el desarrollo de proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros en la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), se autoriza al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el departamento de Magdalena y de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales, incorpore en sus presupuestos las asignaciones y recursos necesarios para promover estos proyectos.

PARÁGRAFO 1: A partir de la sanción de esta ley, y de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, así como en las competencias definidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno Nacional, las autoridades ambientales y los gobiernos territoriales quedan autorizados para, a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, gestionar las apropiaciones necesarias que permitan el desarrollo y la ejecución de programas ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros en el marco de los objetivos de esta ley.

PARÁGRAFO 2: En el desarrollo y ejecución de los programas ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros se priorizarán los habitantes y organizaciones de base del área de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta y se tendrá especial atención a la población que ejerce la pesca de subsistencia y los pescadores artesanales que hagan parte de los municipios cuyos territorios tengan asiento en la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM).

PARÁGRAFO 3: Las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por esta ley se incorporarán de acuerdo con lo establecido en este artículo, reasignando los recursos actualmente disponibles en cada órgano ejecutor, sin que esto implique un incremento en el presupuesto, y considerando las disponibilidades que surjan en cada período fiscal.

ARTÍCULO 7: La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

De los Honorables Congresistas,



DIDIER LOBO CHINCHILLA.
H. Senador de la República.

INFORMES

INFORME DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

(Proposición 24 de 2024)

<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección General Pública</p>  <p style="text-align: center;">Informe derivado de la Proposición 24 de 2024</p> <p>Respetados miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado, reciban un cordial saludo.</p> <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF¹ conforme los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias; y las disposiciones que demarcan sus competencias señaladas en la Ley 75 de 1968²; Ley 7 de 1979 y la Ley 1098 de 2006³, así como el Decreto 1074 de 2023 a través del cual se le integró al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad; se permite dar informe solicitado, en los siguientes términos:</p> <p>Medidas anticorrupción que ha implementado el ICBF para optimizar la contratación con terceros</p> <p>Frente al particular, nos permitimos informar que la Ley 1474 del 2011, reglamentada por los Decretos 734 del 2012 y 4632 del 2011 derogado parcialmente por el Decreto 1081 de 2015, establecen una serie de directrices para fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.</p> <p>En esa dirección, con el propósito de prevenir la ocurrencia de posibles actos de corrupción, el ICBF ha desarrollado un procedimiento interno para recibir, atender, clasificar, registrar, direccionar y asegurar el trámite oportuno de las denuncias de hechos que pudieran ser considerados como un presunto acto de corrupción.</p> <p>Por otro lado, creo mediante Resolución 812 de 2023 Por medio de la cual se crea el Equipo "TRANSPARENCIA, LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y DEFENSA DE LO PÚBLICO" de ICBF.</p> <p>Ahora bien, debe resaltarse la dolorosa situación que afronta nuestro país, por cuenta de los actos de corrupción perpetrados por los denominados carteles de la contratación que han querido apoderarse de los dineros destinados a la atención integral de niños y niñas con derechos en condiciones de amenaza, inobservancia o</p> <p><small>¹ Estructura definida en el Decreto 987 de 2012 modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, así como el Decreto 1074 de 2023 a través del cual se le integró al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad. ² Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ³ Modificada por la Ley 1878 de 2016 y reglamentada parcialmente por el Decreto 936 de 2013 compilado por el Decreto 1084 de 2015.</small></p> <p style="text-align: center;">www.icbf.gov.co</p> <p><small>@icbfcolombiainficial @ICBFColombia @icbfcolombiainficial ICBF Colombia</small></p> <p><small>Dirección General Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Teléfono: 4377630 - Colombia</small></p> <p style="text-align: center;"><small>Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080</small></p>	<p>vulneración, los cuales desafortunadamente en varias ocasiones han logrado su cometido.</p> <p>Pese a los esfuerzos institucionales, incluidos los de esta administración, no es un secreto la continuidad del flagelo de la corrupción, que sin lugar a duda es la amenaza más grave a la correcta distribución de los recursos destinados a la atención de los niños y niñas de nuestro país.</p> <p>Por ello, las medidas adicionales que ha ejecutado esta administración, en una clara política institucional que tiene como fin erradicar la corrupción de los procesos de selección y adjudicación de la contratación, tienen que ver con la implementación de cambios estructurales en el manual de contratación, específicamente, en la forma como se eligen los operadores de los servicios del ICBF, entre los que se encuentra el de primera infancia.</p> <p>En el marco de las apuestas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el ICBF está llamado a ser el impulsor de proyectos de vida y a adelantar la transformación institucional, el rediseño y fortalecimiento de sus programas, con miras a consolidar el Modelo de Gestión Territorial (MGT) y articular diferentes estrategias y mecanismos para unificar y potenciar la respuesta y asistencia técnica en pro del desarrollo social del país y el desarrollo integral de la niñez, la adolescencia, juventud y sus familias.</p> <p>Como consecuencia, el ICBF está adelantando la transición de sus programas para fortalecer el sistema de protección integral, de tal manera que se implemente una ruta de atención, a partir de la evaluación e integración de acciones para la creación de comunidades protectoras integrales que brinden atención y que prevengan y contrarresten de forma oportuna y humanizada las vulneraciones de derechos que afectan a las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Así las cosas, para poder materializar las apuestas estratégicas definidas en el PND, incluido el fortalecimiento de las organizaciones de base en su sentido más amplio, el ICBF está generando sus procesos de selección con nuevos criterios que permitan mayor concurrencia en el proceso de los actores sociales (pluralidad de oferentes), atención con sentido de contexto, dinamización de las economías locales y el fortalecimiento de la comunidad como principal dinamizador social.</p> <p>En línea con lo anterior, se trabaja en robustecer el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, a partir de las siguientes acciones:</p>
<ul style="list-style-type: none"> La actualización y ampliación de nuestros Proveedores para la prestación de los servicios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF, buscando propiciar una mayor articulación de los actores que tienen vocación de servicio y que buscan contribuir al desarrollo social del país y el desarrollo integral de la niñez, las juventudes y las familias. Se busca que nuestros prestadores de servicios habilitados como operadores del ICBF, es decir, que cuentan con personería jurídica, surtan un proceso de actualización de su información, y adicionalmente que el Instituto cuente con nuevos prestadores que permitan un abordaje integral de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, familias y comunidades. Se planea adelantar esta convocatoria en la vigencia 2023 y lo que llevamos de la vigencia 2024. Robustecer los esquemas de seguimiento y control a la prestación de nuestros servicios, con inspección constante, rigurosa y con mayor cobertura. Articular la prestación de los servicios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con organizaciones de base comunitaria que permitan reconocimiento del entorno y prestación del servicio más cercana y pertinente. Implementar ajustes en los procesos que otorguen, suspenden, cancelen Personería Jurídica o reconozcan que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como los que otorguen, renueven, suspendan, cancelen o nieguen licencias de funcionamiento y autorizan personerías jurídicas y licencias de funcionamiento. <p>Adicionalmente, las recientes alianzas establecidas por el ICBF con entidades públicas y privadas que recopilan y gestionan información oficial propia de la dinámica de la contratación pública, permitirá surtir procesos de selección mucho más ágiles, dinámicos y transparentes, susceptibles de transformar el quehacer y aumentar el nivel de confianza de la sociedad en general, de cara a los procesos misionales y de soporte de esta entidad.</p> <p>Ahora bien, según el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, las principales funciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF son: establecer los lineamientos para el otorgamiento, reconocimiento y renovación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento, así como coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control.</p>	<p>Quiere decir lo anterior, que el proceso de aseguramiento de la calidad inicia con el otorgamiento de la personería y licencia para que los proveedores puedan operar nuestros servicios (capacidad para prestar el servicio), pasa por la vigilancia en la prestación del servicio y se agota con las sanciones establecidas legalmente, cuando la actividad de los proveedores no corresponde con las calidades establecidas en el contrato.</p> <p>Partiendo de estos supuestos, encontramos que la constitución de los Bancos de Oferentes no debe estar desligada de la actividad asignada a la Oficina de Aseguramiento, en tanto es el punto de partida de la gestión del aseguramiento. En consecuencia, para el ICBF el proceso para obtener actualización de personerías jurídicas o el otorgamiento de nuevas personerías jurídicas, debe garantizar los mínimos necesarios para que nuestros proveedores puedan atender a nuestros niños, niñas, adolescentes, jóvenes, familias y comunidades.</p> <p>Los ajustes previstos, frente a la futura conformación de un Banco Único de Oferentes para la prestación de los servicios del SNBF ofertados por el ICBF, conformado por proveedores con personería jurídica otorgado por el ICBF.</p> <p>• Conformar un Banco Único de Oferentes para la prestación de los servicios del SNBF ofertados por el ICBF, permitirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Otorgar personería jurídica a los interesados en prestar servicios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF, soportados en un proceso más ágil que se alimente de datos extraídos directamente de la fuente oficial que los custodia (Confecámaras y Min. Interior). Hacer tránsito hacia un otorgamiento de licencias mucho más expedito, con una data más limpia, cuya gestión disminuirá sustancialmente las intervenciones humanas en el proceso. Contar con proveedores clasificados con información oficial que permita estructurar procesos de selección con criterios de selección pertinentes y plurales (Proceso de contratación para la prestación de servicios de Bienestar Familiar). <p>Lo anterior se traduce en:</p>

<p>1. Mayor eficiencia y transparencia en la verificación de requisitos jurídicos, financieros y de experiencia de los procesos de selección, para las estrategias de atención del ICBF.</p> <p>2. Implementación de mecanismos distintos para realizar la verificación de las condiciones jurídicas y de experiencia de los oferentes que se presentan a los diferentes procesos de selección objetiva, así como su idoneidad para llevar a cabo la ejecución, es decir, la inexistencia de multas y sanciones que hayan realizado otras entidades.</p> <p>3. Consulta directa a los datos extraídos de la fuente oficial que los custodia, para generar a partir de transferencia de información actualizada con la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras -, mayor transparencia en la gestión del ICBF.</p> <p>4. Acceso a información importante que sirva de insumo para realizar estudios de mercado y análisis del sector, mucho más decantados con relación a cada necesidad y el establecimiento de factores de evaluación de procesos más pertinentes.</p> <p>De otra parte, resulta importante mencionar que el ICBF ha formulado y adoptado mediante Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, un Nuevo Manual de Contratación que reglamenta de forma clara la actividad contractual orientada a la celebración directa de contratos de aporte y que permite correspondencia con las finalidades y postulados previstos en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida, Ley 2294 de 2023, que en sus artículos 100, 253 y 254, promueve la ejecución del presupuesto público a través de la contratación con las organizaciones de base comunitaria y la conformación de alianzas público populares para el desarrollo de las funciones misionales de las entidades.</p> <p>Además, se dispuso la modificación del Manual de Contratación, para: I) brindar el servicio público de Bienestar Familiar con sentido de contexto de las condiciones culturales, sociales, geográficas, lingüísticas y poblacionales; II) generar una relación armónica entre los cambios adoptados, los nuevos desafíos del Instituto para prestar el servicio público de bienestar familiar y su contratación; III) ampliar la oferta de proveedores en las distintas regionales que integran el Instituto, incluidas las organizaciones de base y comunitarias; IV) fortalecer los procedimientos internos para aumentar la transparencia en la contratación institucional; V) transitar hacia</p>	<p>nuevos criterios de selección que propendan por una mayor concurrencia de oferentes; VI) brindar herramientas que fortalezcan la gestión contractual del ICBF, en sus distintas etapas (precontractual, contractual y poscontractual); VII) Generar mayor correspondencia entre la metodología de selección de los contratistas y las mejoras introducidas en los procesos administrativos sancionatorios, relativos a la calidad de prestación del servicio de bienestar familiar; VIII) adoptar nuevos instrumentos en materia de garantías contractuales, procedimientos para la defensa del interés de la entidad y un mejor tratamiento de los riesgos inherentes a la contratación que celebra la entidad.</p> <p>De otro lado, entre los cambios que se resaltan del Manual de Contratación del ICBF, se tiene: en los aspectos estratégicos: I) se vinculan al Manual lo relativo al conflicto de interés, impedimentos y recusaciones y su procedimiento; II) se incluyen en los procesos de selección de las Direcciones Regionales, un Comité Evaluador de segunda instancia para temas de alta complejidad o interés público; III) se promueve la participación y el control ciudadano en las distintas etapas de los procesos contractuales del ICBF; IV) coexistirán los dos regímenes de contratación para desarrollar los procesos misionales del ICBF; V) se establecen dos procedimientos para la selección objetiva para contrataciones sujetas al régimen especial de aporte; VI) nueva causal de contratación para fortalecer experiencias territoriales que, complementen modalidades de atención del ICBF y generen capacidades en los territorios. Asimismo, una causal para campesinado y mujeres rurales; VII) nueva causal de contratación directa para conjurar casos de paralización en la prestación del servicio de bienestar familiar (emergencia); VIII) contratación grupos étnicos de manera directa y personería y jurídica en un trámite posterior, para que el ICBF ejerza la inspección y seguimiento.</p> <p>Criterios técnicos y jurídicos para establecer el orden de prelación de los oferentes, en la contratación del programa de Primera infancia en el ICBF.</p> <p>Sobre este aspecto debe señalarse que el mecanismo de consolidación de listas de oferentes previsto las invitaciones públicas para la prestación del servicio de primera infancia en las vigencias 2024 y 2025 si bien se erige como un mecanismo de simplificación de la contratación y establece un criterio orgánico para establecer el orden clasificatorio o de priorización, de ninguna manera establece requisitos</p>
<p>diferenciales para los oferentes interesados en las futuras contrataciones, sin embargo, su aplicación si permite promover el desarrollo y la tecnificación del sector primario del Sistema Nacional de Bienestar familiar, es decir las organizaciones de base comunitaria y las organizaciones de usuarios finales de los servicios de bienestar familiar.</p> <p>En ese orden es necesario aclarar que la razón por la cual se pretende priorizar a las pequeñas asociaciones y organizaciones de base comunitaria para que efectivamente tengan la posibilidad de resultar adjudicatarios y ejecutar contratos de aporte de las respectivas comunidades, obedece a que la convocatoria está formulada para seleccionar a múltiples operadores que suscribirán con el Instituto igual número de contratos de aporte, de manera que asignando con prioridad los contratos de menores valores se tendrá un competencia efectiva entre pares y se permitirá la desconcentración efectiva del servicio de bienestar familiar y por tanto, se disminuirá la subcontratación que históricamente se ha venido presentando entre grandes operadores del servicio.</p> <p>Ahora, es igualmente necesario aclarar que la lista consolidada de oferentes no otorga ningún derecho de ser adjudicatario, pues con ella lo que se busca es decantar en cada zona 3 oferentes o potenciales operadores para proceder con la verificación de sus requisitos habilitantes y solo en que acrediten el cumplimiento de los componentes técnico, jurídico y financiero, proceder a aplicar los criterios de selección para establecer el futuro contratista de cada zona ofertada por el ICBF con la convocatoria pública.</p> <p>Así que el proceso de consolidación de la lista de oferentes por cada zona no resulta de ninguna manera violatorio de los principios rectores de la contratación estatal ni promueve la contratación de personas jurídicas que no cuenten con la idoneidad y la experiencia así como con la capacidad financiera mínima para prestar el servicio de bienestar familiar con criterios de calidad y pertinencia, pues también debe señalarse, es un mecanismo que permite la distribución más justa, democrática o equitativa entre todos los agentes e integrantes del sistema nacional de bienestar familiar, es decir que se consolida como un verdadero mecanismo para lograr distribución de riqueza y fortalecer el SNBF desde sus bases.</p> <p>Finalmente cabe señalar que la convocatoria pública también prevé mecanismos para evitar la concentración del servicio limitando el número máximo de contratos de</p>	<p>aporte que podrá celebrar con el ICBF cada oferente habilitado al tiempo que prevé un mecanismo de verificación de capacidad residual que en algunos casos impedirá que organizaciones de capacidades reducidas puedan ser operadores de varias zonas con ello se minimice el riesgo sobre la ejecución contractual resultante, de modo que no se compartan las apreciaciones y se aclaran las afirmaciones en torno a la calidad de los contratistas y a la aplicación de criterios diferenciales mencionados en el comunicado del asunto.</p> <p>De igual manera el ICBF se permite aclarar que durante el proceso administrativo de escogencia de operadores adelantado a través de las convocatorias públicas CV-PC-008-2023SEN (servicio de primera infancia vigencia 2024) y CV-PC-008-2023SEN (servicio de primera infancia vigencia 2025), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha sido absolutamente garantista de los derechos de los interesados, por lo que ha procurado por todos los medios posibles socializar las condiciones y requisitos para lograr una participación masiva y pluralista que permita a la entidad la selección de los mejores operadores para los servicios de atención integral a la primera infancia durante las vigencias 2024 y 2025.</p> <p>Como resultado de lo anterior, se han motivado e implementado varios cambios en el cronograma del proceso, ampliando en varias oportunidades el plazo para presentar ofertas entre otras, para responder y atender integralmente a las cientos de observaciones e inquietudes que se han formulado por los oferentes interesados, lo que ha permitido una participación efectiva de 1417 entidades en el año 2024 y 1620 en el año 2025 potenciales operadoras que han respondido a la invitación para operar con el Instituto los servicios de atención integral a la primera infancia en todo el territorio nacional.</p> <p>Garantía de buen servicio para la niñez</p> <p>Debe señalarse que por su naturaleza jurídica, como establecimiento público del orden nacional, el ICBF somete su ejecución contractual al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo que no solo lo hace responsable de la correcta ejecución de los recursos que administra y destina para la satisfacción de su objeto misional, sino que además lo obliga a que todos los contratos que celebre, incluso aquellos especiales de aporte para la prestación de servicios de bienestar familiar, se sometan a las disposiciones legales que sobre su formación y ejecución</p>

se prevén en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias, así como a los principios rectores de la actividad contractual y a la función administrativa.

Ahora, conforme a lo previsto en los artículos 15 y 21 de la Ley 7ª. de 1979, el ICBF es la entidad encargada de coordinar la prestación del servicio público de bienestar familiar, servicio que se define como el "conjunto de actividades del Estado, encaminadas a satisfacer en forma permanente y obligatoria, las necesidades de la sociedad Colombiana, relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del niño, niña o adolescente garantizando sus derechos", el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conformado por el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente atienden la prestación del servicio.

El ICBF como coordinador del Sistema Nacional de Bienestar familiar es el primer responsable sobre la correcta, oportuna y pertinente prestación de este servicio público orientado a la satisfacción, materialización y protección de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, población de especial protección constitucional en los términos del artículo 44 de la Carta Política y en concordancia con lo previsto en el artículo 21 numeral noveno de la ley 7ª. de 1979, tiene dentro de sus funciones la de

"(...) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".

Esta actividad de naturaleza contractual ha sido previamente reglamentada con la expedición del Decreto 2388 de 1979, que en su artículo 127 señala de forma expresa que para la prestación del servicio público de bienestar familiar y por la naturaleza especial de éste,

"el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la

institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)".

Así mismo el artículo 128 del Decreto 2388 de 1979 señala que:

"Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo. Y faculta el ejercicio de la libertad de configuración en materia contractual al indicar que "El Instituto también podrá celebrar contratos innominados y de carácter mixto".

A su turno el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, introdujo en el ordenamiento jurídico colombiano una norma especial de simplificación de la contratación de los servicios de bienestar familiar a cargo de este Instituto, que hoy en día sustenta su celebración así:

"ARTÍCULO 122.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."

Es bajo este marco normativo que el ICBF formuló y adoptó mediante Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023 un Nuevo Manual de Contratación que reglamenta de forma clara la actividad contractual orientada a la celebración directa de contratos de aporte y que permite correspondencia con las finalidades y postulados previstos en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida, Ley 2294 de 2023, que en sus artículos 100, 253 y 254, promueve la ejecución del presupuesto público a través de la contratación con las organizaciones de base comunitaria y la conformación de alianzas público populares para el desarrollo de las funciones misionales de las entidades.

Es por lo anterior que las convocatorias públicas CV-PC-008-2023SEN y CV-PC-004-2024SEN, que antecedieron a la selección de una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al Sistema Nacional de Bienestar Familiar para la posterior celebración de un contrato de aporte que permita atender las modalidades integrales de educación inicial a la primera infancia, prevé un mecanismo de conformación y

consolidación de una lista de oferentes por medio de la cual se establece un orden clasificatorio y un mecanismo de verificación y evaluación simplificado, esto además de forma concordante con lo previsto en el parágrafo del artículo 33 del Manual de contratación vigente cuyo texto de forma expresa establece:

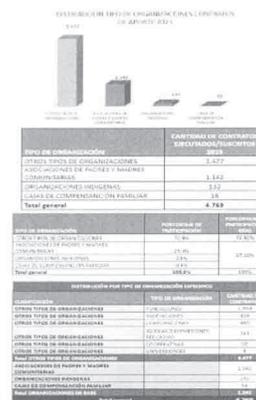
"(...) PARÁGRAFO 1: Conforme a la necesidad, se podrá contemplar en la invitación pública, una etapa de Consolidación de Ofertas con el objetivo de generar acciones directas a favor de una o más regiones en el territorio nacional (regionalización), grupos poblacionales, modalidades de atención, servicios o segmentos de servicios, orientadas al fortalecimiento de políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los territorios."

Este mecanismo de precalificación no solo promueve la contratación de asociaciones de base comunitaria y otros pequeños proveedores del servicio en concordancia con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, sino que además permite caracterizar la oferta de servicios mediante la regionalización, así como desconcentrar la prestación del servicio público y garantizar la continuidad de éste con la implementación de un mecanismo administrativo simplificado que facilita la evaluación y posterior contratación.

Debe además señalarse, que la etapa de consolidación de ofertas resulta concordante con otros procedimientos netamente contractuales contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como lo es la conformación de listas cortas de precalificación regulada en los términos del artículo segundo, numeral segundo literal B de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.3. del decreto 1082 de 2015.

De manera que la inclusión de los criterios de consolidación a partir de la naturaleza jurídica de las entidades interesadas conforme se señala en las Invitaciones públicas CV-PC-008-2023SEN y CV-PC-004-2024SEN, no solo resultan concordantes con el marco jurídico aplicable sino que además constituyen un mecanismo para fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar desde sus agentes e integrantes primarios, pues se busca promover la contratación de las organizaciones de base comunitaria y social que permiten diversificar la oferta de proveedores del ICBF, disminuir el riesgo contractual derivado de la concentración del servicio, promover la participación

democrática y pluralista en los procesos de contratación y evitar así la subcontratación de servicios por parte de grandes agentes del Sistema.



Lo anterior, encuentra sustento en los históricos de contratación del ICBF, en los que se muestra la baja participación en los procesos de selección de estas organizaciones de base comunitaria y social, tal y como se puede evidenciar en la gráfica:

Concordante con lo anterior, el ICBF ha dado directrices a sus Direcciones Regionales para que, en la prestación del servicio de Hogares Infantiles, prioricen la contratación con las asociaciones de padres y madres usuarios del servicio y de padres usuarios o madres comunitarias, así como con las organizaciones sociales, civiles y comunitarios de acción comunal, esto en la medida en que, en la génesis de los programas del

<p>ICBF es importante tener en cuenta que el servicio público de bienestar familiar se creó y se ha construido a partir del liderazgo del ICBF y la articulación de actores y organizaciones de base comunitaria sin ánimo de lucro en desarrollo de la política adelantada por el Instituto, de promoción de la participación y corresponsabilidad de los padres usuarios y madres comunitarias, reconocidos en su comunidad por su solidaridad, convivencia y compromiso con el desarrollo de los niños, niñas y sus familias.</p> <p>Por otro lado, se ha dado el lineamiento, para promover la contratación con Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas u Organizaciones Indígenas con el objetivo de fortalecer su ejercicio autónomo de gobierno propio, y la capacidad de administración y ejecución de las autoridades étnicas.</p> <p>Finalmente se aclara que las razones de inclusión de los criterios de consolidación de la lista de oferentes que trata las invitaciones CV-PC-008-2023SEN y CV-PC-004-2024SEN, atienden también a las disposiciones contenidas en la directiva presidencial 06 de 2023, por medio de la cual se ordena a los funcionarios del nivel central a implementar mecanismos que permitan la ejecución presupuestal directa y se evite la subcontratación de otras entidades para la ejecución de los recursos públicos con los que atienden su misionalidad.</p> <p>Manual de Contratación y de la Resolución motivada que reglamenta dicho proceso de selección de los prestadores</p> <p>Se relacionan a continuación, los enlaces a través de los cuales se puede acceder a los documentos solicitados:</p> <p>Manual de contratación Vigente</p> <p>https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/mo1.abs_manual_de_contratacion_v_6_0.pdf</p> <p>Resolución por la cual se adopta manual de contratación</p>	<p>https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/resolucion_no_3397-del_30_de_jul_de_2024_por_la_cual_se_modifica_parcialmente_la_res_7700_del_manual_de_contratacion.pdf</p> <p>Enlace Secop proceso CV-PC-008-2023SEN</p> <p>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False</p> <p>Enlace Secop proceso CV-PC-004-2024SEN</p> <p>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7019919&isFromPublicArea=True&isModal=False</p> <p>En el marco del proceso de selección adelantado a través de la invitación pública CV-PC-008-2023SEN, se publicaron en el mes de febrero de 2024, en la plataforma transaccional de SECOP II, los informes de evaluación, los cuales se relacionaron las entidades habilitadas, no habilitadas y rechazadas.</p> <p>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False</p> <p>En el marco del proceso de selección adelantado a través de la invitación pública CV-PC-004-2024SEN, se publicaron el 27 de diciembre de 2024 las respuestas a observaciones realizadas al listado de consolidación y al informe de verificación de los requisitos habilitantes y ponderables, y publicación del informe final del Lote No. 1 y el día 19 de enero de 2025 el informe de evaluación final correspondiente al Lote No. 2 de dicho proceso.</p> <p>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7019919&isFromPublicArea=True&isModal=False</p> <p>Criterios técnico y jurídicos</p> <p>Las convocatorias públicas CV-PC-008-2023SEN y CV-PC-004-2024SEN, que antecedieron a la selección de una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al</p>
<p>Sistema Nacional de Bienestar Familiar para la posterior celebración de un contrato de aporte que permita atender las modalidades integrales de educación inicial a la primera infancia, previeron un mecanismo de conformación y consolidación de una lista de oferentes por medio de la cual se establece un orden clasificatorio y un mecanismo de verificación y evaluación simplificado, esto además de forma concordante con lo previsto en el parágrafo del artículo 33 del Manual de contratación vigente cuyo texto de forma expresa establece:</p> <p><i>"(...) PARÁGRAFO 1: Conforme a la necesidad, se podrá contemplar en la invitación pública, una etapa de Consolidación de Ofertas con el objetivo de generar acciones directas a favor de una o más regiones en el territorio nacional (regionalización), grupos poblacionales, modalidades de atención, servicios o segmentos de servicios, orientadas al fortalecimiento de políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los territorios."</i></p> <p>Este mecanismo de precalificación no solo promueve la contratación de asociaciones de base comunitaria y otros pequeños proveedores del servicio en concordancia con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, sino que además permite caracterizar la oferta de servicios mediante la regionalización, así como desconcentrar la prestación del servicio público y garantizar la continuidad de éste con la implementación de un mecanismo administrativo simplificado que facilita la evaluación y posterior contratación.</p> <p>Además, señálese que la etapa de consolidación de ofertas resulta concordante con otros procedimientos netamente contractuales contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como lo es la conformación de listas cortas de precalificación regulada en los términos del artículo segundo, numeral segundo literal B de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.3. del decreto 1082 de 2015.</p> <p>De manera que la inclusión de los criterios de consolidación a partir de la naturaleza jurídica de las entidades interesadas conforme se señala en las Invitaciones públicas CV-PC-008-2023SEN y CV-PC-004-2024SEN, no solo resultan concordantes con el marco jurídico aplicable sino que además constituyen un mecanismo para fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar desde sus agentes e integrantes primarios, pues se busca promover la contratación de las organizaciones de base comunitaria y social que permiten diversificar la oferta de proveedores del ICBF, diseminar el riesgo</p>	<p>contractual derivado de la concentración del servicio, promover la participación democrática y pluralista en los procesos de contratación y evitar así la subcontratación de servicios por parte de grandes agentes del Sistema.</p> <p>Si bien cualquier entidad sin ánimo de lucro con experiencia en implementación de estrategias de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia contaría con la idoneidad y capacidad de prestar el servicio en la medida en que acredite ser parte del SNBF, cumpla con los requisitos técnicos, jurídicos y cuente con la capacidad operativa y técnica mínima requerida, lo cierto es que el ICBF ha previsto la conveniencia y oportunidad de celebrar los contratos directos de aporte con entidades de base comunitaria para fortalecer los esquemas de atención del servicio público a través de la priorización de las entidades que por su vocación y finalidad tienen una injerencia directa en el territorio, de manera que los criterios empleados también resultan acordes o concordantes con criterios de regionalización, pues el campo de acción de las entidades sin ánimo de lucro a las que se refieren los primeros 5 órdenes de conformación de la lista de consolidación de oferentes son justamente los territorios y sus propias comunidades que se organizan para atender de forma directa sus propias necesidades en la materia.</p> <p>Es así que la inclusión de los criterios de consolidación basados en la naturaleza jurídica y organizacional de las entidades sin ánimo de lucro que componen el universo de posibles operadores de los servicios de bienestar familiar resulta concordante con los principios rectores de la contratación estatal y la función administrativa, pues como se mencionó en respuestas anteriores, constituye un criterio de selección (no de habilitación) que encuentra fundamento en razones de orden técnico y que permite al ICBF, no solo atender su necesidad pública con la ejecución del objeto contractual, sino fortalecer a los agentes locales o primarios del Sistema nacional de Bienestar familiar y con ello cumplir con su finalidad como ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reglamentado mediante el Decreto 936 de 2013.</p> <p>Por su naturaleza jurídica, como establecimiento público del orden nacional, el ICBF somete su ejecución contractual al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo que no solo lo hace responsable de la correcta ejecución de los recursos que administra y destina para la satisfacción de su objeto misional, sino</p>

<p>que además lo obliga a que todos los contratos que celebre, incluso aquellos especiales de aporte para la prestación de servicios de bienestar familiar, se sometan a las disposiciones legales que sobre su formación y ejecución se prevén en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias, así como a los principios rectores de la actividad contractual y a la función administrativa.</p> <p>Ahora, conforme a lo previsto en los artículos 15 y 21 de la Ley 7ª. de 1979, el ICBF es la entidad encargada de coordinar la prestación del servicio público de bienestar familiar, servicio que se define como el "conjunto de actividades del Estado, encaminadas a satisfacer en forma permanente y obligatoria, las necesidades de la sociedad Colombiana, relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del niño, niña o adolescente garantizando sus derechos", el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conformado por el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente atienden la prestación del servicio.</p> <p>El ICBF como coordinador del Sistema Nacional de Bienestar-familiar es el primer responsable sobre la correcta, oportuna y pertinente prestación de este servicio público orientado a la satisfacción, materialización y protección de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, población de especial protección constitucional en los términos del artículo 44 de la Carta Política y en concordancia con lo previsto en el artículo 21 numeral noveno de la ley 7ª. de 1979, tiene dentro de sus funciones la de "(...) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".</p> <p>Esta actividad de naturaleza contractual ha sido previamente reglamentada con la expedición del Decreto 2388 de 1979, que en su artículo 127 señala de forma expresa que para la prestación del servicio público de bienestar familiar y por la naturaleza especial de éste, "el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)".</p>	<p><i>"Se busca democratizar la participación, desconcentrarla en muy pocas manos y hacer que cada vez los contratos sean más pequeños, dirigidos a comunidades, más puntuales y donde ellas directamente se encarguen del cuidado y la protección de las niñas y los niños"</i></p> <p>En cuanto a la afirmación:</p> <p><i>"La calidad queda en entredicho toda vez que como se dijo anteriormente, muchas de las Asociaciones contratadas ya habían sido descartadas desde hace años por el mismo ICBF ante fallas en la atención, corrupción, quejas sostenidas etc., lo que no es difícil de verificar, porque están inmersas en sus respectivas hojas de vida."</i></p> <p>Conforme a lo previsto en los artículos 15 y 21 de la Ley 7ª. de 1979, el ICBF es la entidad encargada de coordinar la prestación del servicio público de bienestar familiar, servicio que se define como el "conjunto de actividades del Estado, encaminadas a satisfacer en forma permanente y obligatoria, las necesidades de la sociedad Colombiana, relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del niño, niña o adolescente garantizando sus derechos", el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conformado por el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente atienden la prestación del servicio.</p> <p>El ICBF como coordinador del Sistema Nacional de Bienestar familiar es el primer responsable sobre la correcta, oportuna y pertinente prestación de este servicio público orientado a la satisfacción, materialización y protección de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, población de especial protección constitucional en los términos del artículo 44 de la Carta Política y en concordancia con lo previsto en el artículo 21 numeral noveno de la ley 7ª. de 1979, tiene dentro de sus funciones la de "(...) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo"...". es importante señalar que la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023 cita:</p>
<p><i>"...ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. Los principios que rigen la contratación del ICBF son aquellos que rigen la función administrativa delimitados en el artículo 209 de la Constitución Política, los consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y, en general, los principios generales del derecho. En el ejercicio de sus funciones, los ordenadores del gasto, supervisores, estructuradores y evaluadores de ofertas, así como los contratistas, actuarán bajo los principios de responsabilidad, igualdad, buena fe contractual, transparencia, selección objetiva, libre concurrencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, debido proceso, publicidad, transparencia, autonomía de la voluntad, libre competencia..."</i></p> <p>En esta línea se aclara que si bien cualquier entidad sin ánimo de lucro con experiencia en implementación de estrategias de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia contaría con la idoneidad y capacidad de prestar el servicio en la medida en que acredite ser parte del SBNF, debe cumplir con los requisitos técnicos, jurídicos y cuente con la capacidad operativa y técnica mínima requerida, de conformidad con lo previsto en los requisitos habilitantes de las Invitaciones Públicas CV-PC- 008-2023SEN y CV-PC-004-2024SEN, estos procesos de selección se realizaron conforme con lo dispuesto en el artículo 34 del Manual de Contratación del ICBF vigente, el cual establece el procedimiento para contratar con el registro único de oferentes, el cual corresponde a un procedimiento administrativo previo a la gestión contractual, por medio del cual se pretende garantizar el deber de selección objetiva, así como los principios de economía y transparencia, en concordancia con lo previsto en el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, el cual se establece la simplificación de la contratación de servicios de bienestar familiar"</p> <p>En ese orden es preciso reiterar que el ICBF en ejercicio de su potestad de configuración en materia contractual, para garantizar la pluralidad de oferentes y el principio de igualdad y transparencia que rige todo procedimiento administrativo y contractual, ha previsto que los criterios serán verificados, en consecuencia, las asociaciones que llegaran a ser seleccionadas cumplirían estos requisitos.</p> <p>La oferta de zonas programadas por la entidad para estos procesos se adelanta a través de un ejercicio de focalización, con la aplicación de unos criterios, según la naturaleza de los servicios por contratar, lo cual permite direccionar los recursos y esfuerzos de las intervenciones de los programas sociales hacia los grupos de</p>	<p>población más pobre y vulnerable, a partir del principio de eficiencia y equidad, con el fin de reducir las privaciones a las que se enfrenta esta población.</p> <p>Deriva de esto, del ejercicio de planeación estratégica adelantado desde las Direcciones Regionales, por virtud de la delegación de funciones en materia contractual según el Manual de Contratación vigente, de acuerdo con la estructura programática con la que cuentan y la demanda del territorio, así como del resultado de las mesas para la planeación de agrupación de cupos y Unidades de Servicio PAUC, bajo el anterior contexto las direcciones regionales allegaron lo respectivo a la planeación de la oferta y con ello el literal del manual de contratación a través del cual se proyectó el mecanismo para el proceso de selección.</p> <p>No obstante, en términos de las apuestas de cambio y en línea con el plan nacional de desarrollo (PND), la Dirección General en análisis de ubicación tipo de servicio, zonas, presupuesto define reorganizar la oferta en términos de coherencia con los plazos de ejecución de los servicios, equilibrio, pluralidad de oferentes en el proceso de selección, y lograr con ello una competencia equilibrada, justa y transparente con ofertas afines entre sí en términos económicos.</p> <p>Todo el proceso de habilitación y Selección del Registro Único de Oferentes – RUO enmarcado en el artículo 34 según el manual de contratación vigente, se llevó a cabo por la plataforma SECOP II la cual es la plataforma Transaccional de Estado Colombiano para los procesos evaluación, adjudicación y celebración de los procesos de Contratación, bajo los números de proceso CV-PC-008-2023SEN y CV-PC-004-2024SEN, que pueden ser consultados en los siguientes enlaces:</p> <p>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False</p> <p>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7019919&isFromPublicArea=True&isModal=False</p> <p>Por lo anterior, es impreciso indicar que en estos procesos de selección no se realizó la publicidad debida y que con ello no se respetaron los principios constitucionales de la función administrativa, todo lo contrario, el ICBF al publicar como se indicó anteriormente en debida forma en la plataforma SECOP II todas las etapas de dichos procesos de selección, ha sido absolutamente garantista de los principios que deben regir la actividad administrativa.</p>

<p>Procedimientos que está implementado el ICBF, para evitar y controlar la corrupción en los procesos de adopción de menores en Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Decreto 987 de 2012⁴, determina como una de las funciones de la Subdirección de Adopciones de la de "Definir los lineamientos y estándares que en materia de adopciones deben cumplirse tanto en los centros zonales, como en las regionales y Sede de la Dirección General, dentro de las condiciones establecidas por la ley". En consecuencia, el ICBF en su doble calidad de Autoridad Central en materia de adopciones internacionales en Colombia y de autoridad competente en materia de adopción nacional o doméstica en Colombia, en ejercicio de sus facultades y funciones, aprobó tanto la versión 4 del Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción en Colombia, como la versión 1 del Lineamiento Técnico Administrativo de las Estrategias que promueven la adopción. Ambos lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de Colombia, en la Edición No. 51.586 del día 12 de febrero de 2021, fecha desde la cual se encuentran vigentes.⁵ De igual manera, acompaña a la estructura documental de los citados Lineamientos, los siguientes procedimientos: <ol style="list-style-type: none"> Procedimiento Adopciones Familias Residentes en Colombia v3 P4.P: Por medio del cual se establecen las actividades a desarrollar para la selección de familias idóneas residentes en Colombia que deseen adelantar la solicitud de adopción nacional, con el fin de asignarlas a un niño, niña, adolescente o grupo de hermanos adoptables, garantizando así el efectivo restablecimiento de sus derechos. Procedimiento Adopciones Familias Residentes en el Exterior v4 P5.P Por medio del cual se establecen las actividades a desarrollar para la refrendación de la idoneidad otorgada por la Autoridad Central Extranjera, a familias residentes en el exterior que deseen adelantar trámite de solicitud de Adopción internacional en Colombia, con el fin de asignarlas a un niño, niña, adolescente o grupo de hermanos adoptables, garantizando así el efectivo restablecimiento de sus derechos. Procedimiento de Búsqueda y Consecución de Familia v2 P15.P: A través del cual se establecen las actividades a desarrollar para facilitar la <p>⁴ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias.</p> <p>⁵ Los citados Lineamientos Técnicos pueden ser consultados a través de la página web del ICBF en el enlace: https://www.icbf.gov.co/programa-adopciones</p>	<p>búsqueda y consecución de familia para niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales y aptitud legal para ser adoptados, presentados al Comité de Adopciones. Esto, con el propósito de promover la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante la vinculación con familia adoptiva colombiana, y de manera subsidiaria, su participación en las estrategias que promueven la adopción internacional.</p> <p>Ahora bien, el ICBF cuenta con un Sistema Integrado de Gestión "El Sistema Integrado de Gestión - SIGE" el cual, es una herramienta gerencial que tiene el propósito de promover y facilitar la mejora continua en la gestión del ICBF, orientada a lograr el impacto en los actuales y nuevos servicios que se prestan a los niños, niñas, adolescentes y familias colombianas.</p> <p>Asociado a este sistema, se encuentra la Política de riesgos a través de la cual gestionamos integralmente los riesgos de: calidad, ambiental, seguridad y privacidad de la información, seguridad digital, continuidad de la operación y corrupción, así como los riesgos y peligros de seguridad y salud en el trabajo en todos los procesos del Instituto.</p> <ul style="list-style-type: none"> Este Programa de Adopción tiene asociados a su quehacer institucional dos riesgos de corrupción. <ul style="list-style-type: none"> PR4 Corrupción: Sanciones disciplinarias o penales a la entidad o a los servidores y colaboradores, emitidas por entes de control, ante decisiones irregulares asociadas con la aprobación de solicitudes de adopción, para favorecer a un particular y/o servidor público. PR5 Corrupción: Sanciones disciplinarias o penales a la entidad o a los servidores o a los servidores y colaboradores, emitidas por entes de control, ante decisiones irregulares asociadas con la omisión de solicitudes de adopción aprobadas para la asignación a un niño, niña o adolescente para favorecer a un particular y/o servidor público. <p>Para evitar la materialización de estos riesgos se tienen actividades establecidas en el plan de tratamiento de riesgos a desarrollar durante cada vigencia, las cuales se han venido ejecutando de manera pertinente, y no se han materializado los riesgos.</p> <p>"13. Explique ¿Cuál es el proceso para adoptar un menor de edad en Colombia?"</p>
<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con la legislación vigente, la adopción en Colombia es principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno - filial entre personas que no la tienen por naturaleza (artículo 61 de la Ley 1098 de 2006). Está prevista como una medida de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes (artículo 53 de la Ley 1098 de 2006) que parte del imperativo de garantizar el interés superior de los niños, niñas y los adolescentes (artículo 8 de la Ley 1098 de 2006). La norma señala que puede adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente. Estas mismas calidades se exigirán a quienes adopten conjuntamente. Entonces, <i>¿Quiénes pueden adoptar?</i> De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1098 de 2006, podrán adoptar: "1. Las Personas solteras. - 2. Los cónyuges conjuntamente. - 3. Conjuntamente los compañeros permanentes que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. - 4. El guardador al pupilo o expupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración. - 5. El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Esta norma no se aplicará en cuanto a la edad en el caso de adopción por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge o compañero permanente o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad." De manera general, es posible señalar que la finalización de un trámite de adopción exige el desarrollo de dos etapas: la primera, de carácter administrativo, y que consiste en adelantar todas las gestiones necesarias ante el ICBF para presentar la solicitud de adopción, acreditar los requisitos legales, adelantar el proceso de preparación, participar en la fase de evaluación de la idoneidad de la familia solicitante, recibir o no el otorgamiento de idoneidad por parte de un Comité de adopciones e ingresar a lista de espera (aquellos trámites que obtuvieron idoneidad). En caso de que la preselección de una familia se ajuste, será asignada como familia adoptante a un niño, niña y adolescente con o sin características y necesidades especiales y la continuidad de la etapa dependerá de la aceptación que la familia realice con relación a esa asignación. 	<ul style="list-style-type: none"> La segunda etapa, de tipo judicial, consiste en la presentación de la demanda, mediante poder otorgado a un abogado, ante el Juez de Familia, con el fin de que, surtidas unas diligencias y una vez se anexen todos los documentos exigidos por la Ley, se dicte la sentencia que decreta la adopción, se notifique y se proceda a la expedición de un nuevo registro civil. <p>"14. Explique ¿si existe algún tipo de requerimiento o condición especial para ciudadanos extranjeros?"</p> <ul style="list-style-type: none"> De manera consecuente con los valores y principios de la Constitución, Colombia ha integrado en su ordenamiento interno, como bloque de constitucionalidad, disposiciones internacionales que buscan garantizar el reconocimiento de la responsabilidad que asiste a cada Estado sobre la garantía de la protección y desarrollo de la Infancia. En este sentido, mediante la Ley 12 de 1991 Colombia aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989. De igual manera, a través de la Ley 265 de 1996 aprobó el Convenio relativo a la protección del niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional suscrito en La Haya el 29 de mayo de 1993. En congruencia con lo considerado en tratados internacionales, el Programa de Adopción colombiano reconoce la adopción internacional a la luz del principio de Subsidiariedad. Esto con el ánimo de garantizar la prevalencia del principio de interés superior del niño bajo el respeto de sus derechos fundamentales: "Solamente después de que haya sido dada la debida consideración a las soluciones nacionales debe considerarse la adopción internacional, y solamente si responde al interés superior del niño. La adopción internacional obedece al interés superior del niño si proporciona una familia permanente que le dé afecto al niño que necesita un hogar"⁶. Así las cosas, los solicitantes residentes en el extranjero podrán realizar y presentar su trámite de adopción a través de su Autoridad Central, Organismo o Agencia acreditada tanto en Colombia como en el país de Recepción de los solicitantes. En el caso que el país de Recepción no esté suscrito al Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional o no cuente con Organismo/ Agencia acreditada en Colombia el trámite de adopción lo deberán realizar y presentar <p>⁶ Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, 2008. La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional - Guía de buenas prácticas; Family Law, Editorial Jordan Publishing Limited. Pág. 31</p>

a través de la Autoridad competente en materia de adopción internacional. De igual manera, los solicitantes residentes en el extranjero pueden presentar el trámite de solicitud de adopción a través de las Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción (IAPAS), por medio de los Organismos/Agencias acreditadas.

- En términos generales la ley define tanto los requisitos, mencionados en el punto anterior, como quienes pueden adoptar en nuestro país y esto se hace extensivo a las solicitudes de extranjeros. Así las cosas, se deben presentar todos los documentos que permitan evidenciar que la familia cuenta con la idoneidad física, mental moral y social para adoptar en Colombia, y su expediente debe acompañarse de su traducción, efectuada por un traductor que haya registrado su firma ante una Notaría colombiana o que cuente con la Resolución emitida por la autoridad colombiana competente que lo acredite como tal.
- Los documentos solicitados para el trámite de adopción deben ser apostillados y/o legalizados de manera individual, y para los países no suscritos al Convenio del Apostille, las legalizaciones se harán a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. En los demás eventos, la legalización se surtirá acorde a lo establecido en la Ley 1564 del 2012 y demás normatividad vigente.

En Adopciones:

A continuación y de conformidad con los datos solicitados, nos permitimos desglosar información estadística que refleja el comportamiento del Programa de Adopción para los años 2022, 2023, 2024 y 2025:

Regional	Año 2022 Total Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados	Año 2023 Total Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados	Año 2024 Total Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados	Año 2025 Total Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados	TOTAL
AMAZONAS	2	1	0	0	3
ANTIOQUIA	88	119	121	26	354
ARAUCA	11	3	1	0	15
ATLÁNTICO	12	9	9	0	30
BOGOTÁ	134	131	106	12	383
BOLÍVAR	16	7	7	0	30

BOYACÁ	19	26	21	9	75
CALDAS	58	54	44	11	167
CAQUETÁ	6	9	4	2	21
CASANARE	10	10	9	3	32
CAUCA	9	8	9	0	26
CESAR	18	9	22	1	50
CHOCÓ	5	4	5	0	14
CÓRDOBA	9	6	8	3	26
CUNDINAMARCA	51	36	55	9	151
GUAINÍA	0	0	0	0	0
GUAVIARE	0	0	3	0	3
HUILA	15	14	10	5	44
LA GUAJIRA	1	2	0	0	3
MAGDALENA	10	4	10	0	24
META	16	13	22	6	57
NARIÑO	26	25	13	2	66
NORTE SANTANDER	24	21	18	1	64
PUTUMAYO	6	3	2	1	12
QUINDÍO	18	18	18	2	56
RISARALDA	27	24	33	3	87
SAN ANDRÉS	0	0	0	1	1
SANTANDER	53	69	51	2	175
SUGRE	5	1	2	0	8
TOLIMA	20	23	24	4	71
VALLE DEL CAUCA	68	95	80	32	275
VAUPÉS	0	0	0	0	0
VICHADA	5	1	1	0	7
IAPAS	244	202	199	37	682
Total general	986	947	907	172	3012

Fuente: SIM Sistema de Información Misional
Fecha corte: 31 marzo 2025

AÑO	No. NIÑOS CON FAMILIA RESIDENTE COLOMBIA	No NIÑOS CON FAMILIAS RESIDENTE EN EL EXTRANJERO		TOTAL
		FAMILIAS EXTRANJERAS	FAMILIAS COLOMBIANAS	
2022	566	365	55	986
2023	583	321	43	947
2024	577	287	43	907
2025	112	47	13	172
TOTAL	1838	1020	154	3012

Fuente: SIM Sistema de Información Misional
Fecha corte: 31 marzo 2025

Seguimiento y control ejerce el ICBF a las familias que adoptaron y a los menores adoptados.

Una vez finalizada la etapa judicial que solemniza la adopción a través de la sentencia y ordena la emisión del nuevo registro civil, se da inicio a la etapa post adoptiva, la cual se entiende como el intervalo en el cual se realiza seguimiento al niño, niña o adolescente y a sus padres adoptivos desde el área psicológica o social, donde se abordan los cambios surgidos en la familia a raíz de la adopción, la nueva filiación, relaciones del niño, la niña o el adolescente con los miembros del medio familiar y social, evolución de su desarrollo y ajuste escolar. Durante estas visitas que hacen parte de esta etapa se brindan recomendaciones y orientaciones profesionales en los casos requeridos con el fin de facilitar y mejorar el ajuste familiar.

Para niños, niñas menores de 7 años 11 meses se realizarán cuatro (4) seguimientos, con un intervalo de seis (6) meses entre cada uno de ellos. Para niños, niñas mayores de 8 años o grupos de hermanos se realizarán seis (6) seguimientos, con un intervalo de seis (6) meses entre cada uno de ellos.

Por último, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reitera su compromiso institucional, por lo cual estará atento y presto al suministro de información adicional que se requiera para la respuesta al requerimiento del asunto.

CONTENIDO

Gaceta número 822 - Miércoles, 28 de mayo de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 329 de 2024 Senado, por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones. ... 1

INFORMES

Informe del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (Proposición 24 de 2024)..... 5